

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1634-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 659-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **383,66 m² (0.0384 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, con CUS N.° 197749 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

3. Que, mediante Oficio N.° D00001874-2024-ANIN/DGP presentado el 30 de julio de 2024 [S.I. N.° 21326-2024 (foja 3)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la transferencia de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.° 30556”), para ser destinado al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico y Legal (fojas 5 al 28); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.° 2024-717581 (fojas 31 al 33); **c)** copia de la partida registral N.° 07051859 (fojas 35 al 371); **d)** título archivado (fojas 373 al 380); **e)** Panel Fotográfico (foja 416); **f)** informe de inspección técnica (fojas 419 y 420); **g)** plano perimétrico-ubicación y plano de Independización (fojas 422 y 424); **h)** memoria descriptiva de “el predio” (foja 426 y 427); **i)** Diagnóstico Técnico Legal (fojas 429 al 452); y, **j)** plano diagnóstico (foja 454).

4. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N.° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley N.° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N.° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.° 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten

al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, en el literal i) del numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, la “ANIN” señala que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00709-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 7 de agosto de 2024 (fojas 457 al 467), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Chimbote⁵, que se encuentra vinculado al CUS Matriz N.º 3318; **ii)** según el Geocatastro de la SBN, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso N.º 16385-2016, mediante la cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite la Carta de fecha 7 de junio de 2016, presentada por la Comunidad Indígena Nuevo Chimbote y Coishco, inscrita en la partida registral N.º 11001672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, donde indica que la extensión superficial y área total que le corresponde a la citada Comunidad es de 21 467.68 has, la cual obra inscrita en la partida registral N.º 07000610 del Registro de Predios de Chimbote; y, adjunta un plano de ubicación, sin escala que contiene datos técnicos georreferenciados en el datum PSAD56, el cual ha permitido graficar la S.I. N.º 16385-2016; **iii)** no cuenta con zonificación asignada, de acuerdo al Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020 – 2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 006-2020-MPS de fecha 30 de setiembre de 2020; **iv)** no cuenta con ocupaciones, edificaciones ni posesionarios; situación que se corrobora con las imágenes de Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024, utilizada de manera referencial, y el panel fotográfico que forma parte del “PSFL”; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con comunidad campesina o nativa, zona o monumento arqueológico, predios urbanos o área formalizada por COFOPRI, concesión minera, línea de transmisión eléctrica o de gas natural, área natural protegida, derecho de vía, ecosistema frágil ni hábitat crítico; **vi)** de la revisión de la plataforma web SICAR del MIDAGRI, se visualiza superposición parcial con la unidad catastral N.º 09889 (predio denominado “El Huarango”, conductor: Virgilio Gonzales Carranza) y la unidad catastral N.º 09688 (predio sin denominación, conductores: Eleuterio Gonzáles Carranza y Domitila Casa Chancafe); **vii)** de la consulta al visor del ANA, se visualiza a “el predio” inmerso en ámbito de la faja marginal del río Lacramarca, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 1167-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 5 de octubre de 2017; situación advertida en el “PSFL”; **viii)** de la consulta al visor SIGRID del CENEPRED, se visualiza que no existe superposición con zona de riesgo no mitigable; sin embargo, en el “PSFL” se advirtió la existencia de superposición con zona susceptible a inundación, nivel bajo; así como, por zona susceptible a movimientos de masa, nivel muy bajo; **ix)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **x)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

16. Que, adicionalmente, de la evaluación legal efectuada se determinó lo siguiente: **a)** en relación a lo señalado en el ítem ii) del considerando precedente, la “ANIN” precisa en el “PSFL” que realizó una consulta a la Oficina Registral de Chimbote, respecto a la existencia o no del predio denominado “Monte de Chimbote”, el cual fue atendido por el área de catastro de la Oficina Registral de Chimbote, mediante el Oficio N.º 000812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-CHI, donde se precisa entre otros que, previa revisión y evaluación de la documentación presentada se ha realizado de manera correcta y ratifica en todos sus extremos el pronunciamiento vertido en el “CBC” (Publicidad N.º 2493978 de fecha 22 de abril de 2023), donde no advierte que existe superposición con la dicha comunidad campesina. Asimismo, en el “PSFL” se indica que, en respuesta al Oficio N.º 01737-2023-ARCC/DE/DSI, la Dirección Regional Agraria Ancash, mediante Oficio N.º 1259-2023-GRA.GRDE-DRA/DTPRCC-CC, comunicó que NO se ha ubicado información gráfica de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco; además, precisa que de la inspección de campo, se determinó que “el predio” no se superpone con la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco; **b)** con respecto a la superposición parcial de “el predio” con la Unidad Catastral N.º 09889 y la Unidad Catastral N.º 09688; cabe señalar que, la “ANIN” en el “PSFL” indica que dichas unidades catastrales no se encuentran formalizadas por la entidad competente. Asimismo, precisa que, de la inspección de campo realizado el 8 de julio hasta el 14 de julio de 2023, se advierte que en “el predio” no hay actividad económica (agrícola) y está ocupado por arbustos que crecen naturalmente. Por lo tanto, señala que no se advierte afectación a terceros; y, **c)** en el “PSFL” se señala que, en relación a las diversas cargas y/o gravámenes⁶ inscritas en la partida N.º 07051859, estas no afectan a “el predio”; asimismo, advierte la existencia del título archivado N.º 01731303-2024 sobre independización y levantamiento de demanda, el cual no afecta al presente procedimiento. En ese sentido, de la evaluación técnica y legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

⁵ Cabe precisar que, de la consulta al visor SUNARP, en el datum WGS84, presenta superposición con la partida registral n.º 11166058 del Registro de Predios de Chimbote, el mismo que de acuerdo con el Plan de saneamiento físico legal presentado, corresponde a una anotación preventiva del Proyecto de Infraestructura, de conformidad con la Ley N.º 30556, siendo la referida un asiento provisional y transitorio.

⁶ Asientos Nros. D00001, D00002, D00003, D00004, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020 al D00060, D00062, D00064, D00063, D00064, D00065, D00067, D00068, D00069, D00070, D00071.

17. Que, siendo que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal del Rio Lacramarca, se precisa que **constituye un bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

18. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Áncash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos) que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash*”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

19. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.° 00709-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (actualmente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del predio materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁷ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, la Ley N.° 31841, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.° 1192”, el “TUO de Ley N.° 27444”, la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 1676-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **383,66 m² (0,0384 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, con CUS N.° 197749, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

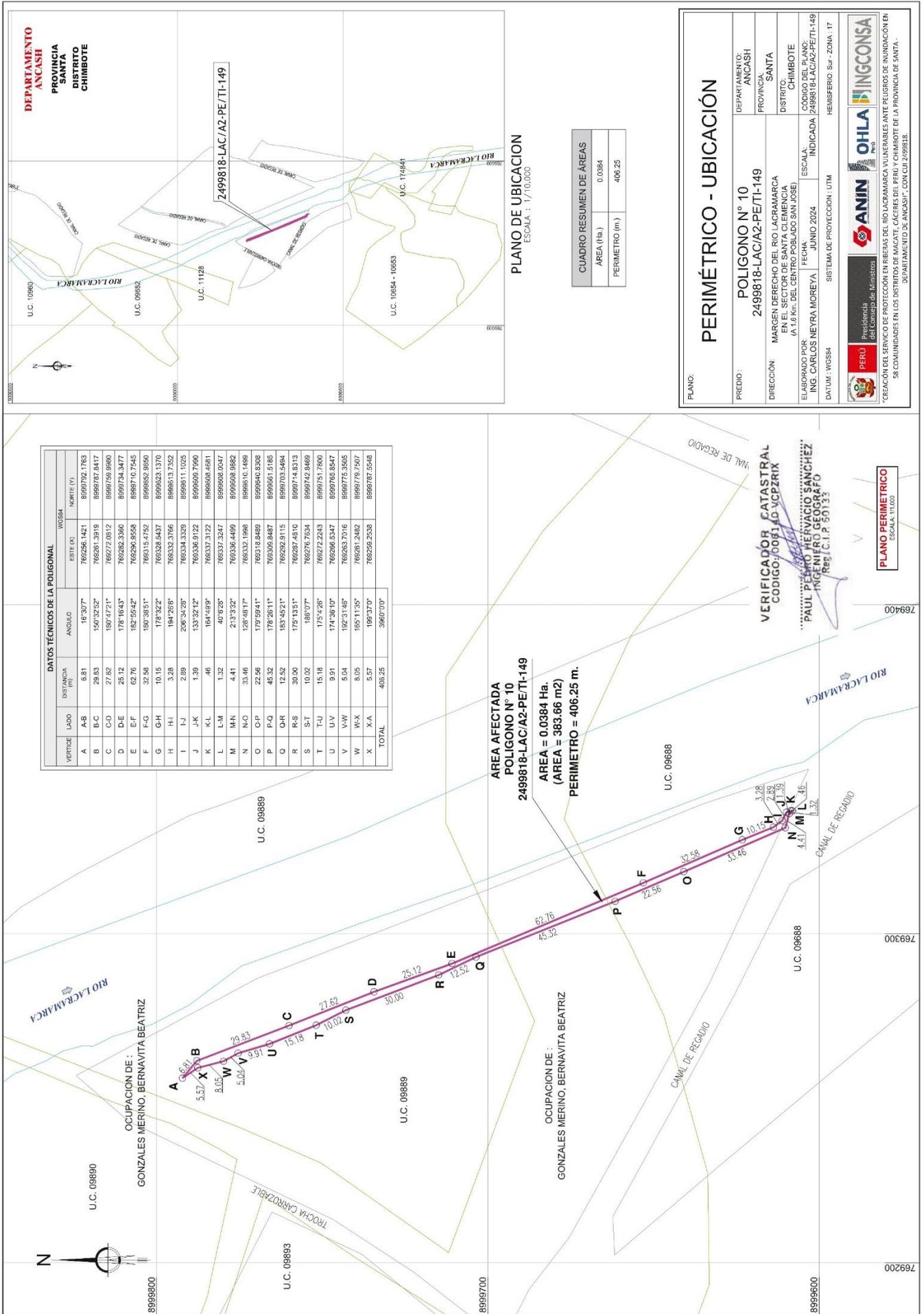
CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

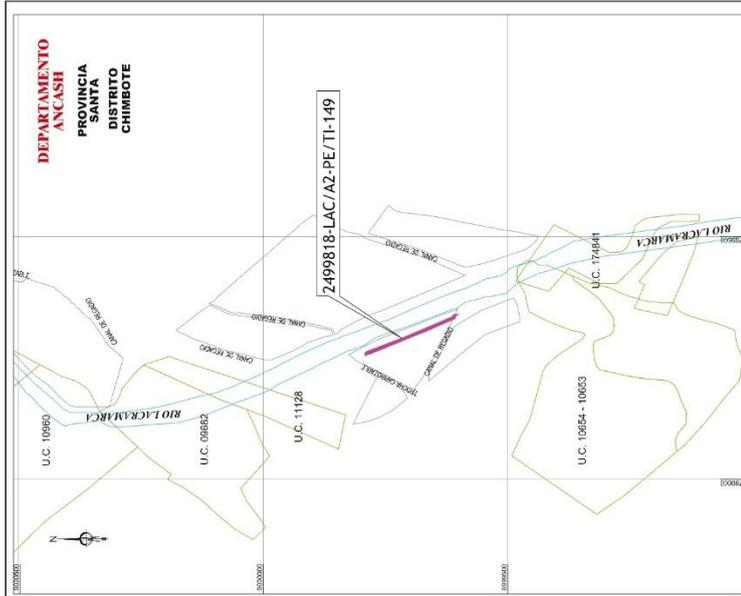
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁷ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **0662N51427**



PLANO DE UBICACION
ESCALA : 1/10,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.0384
PERÍMETRO (m.)	406.25

NOTA: Tratándose de una independización en la que no es posible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente en de aplicación la 4ta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de independización", del Reglamento de inscripciones del registro de predios de la SUNARP.

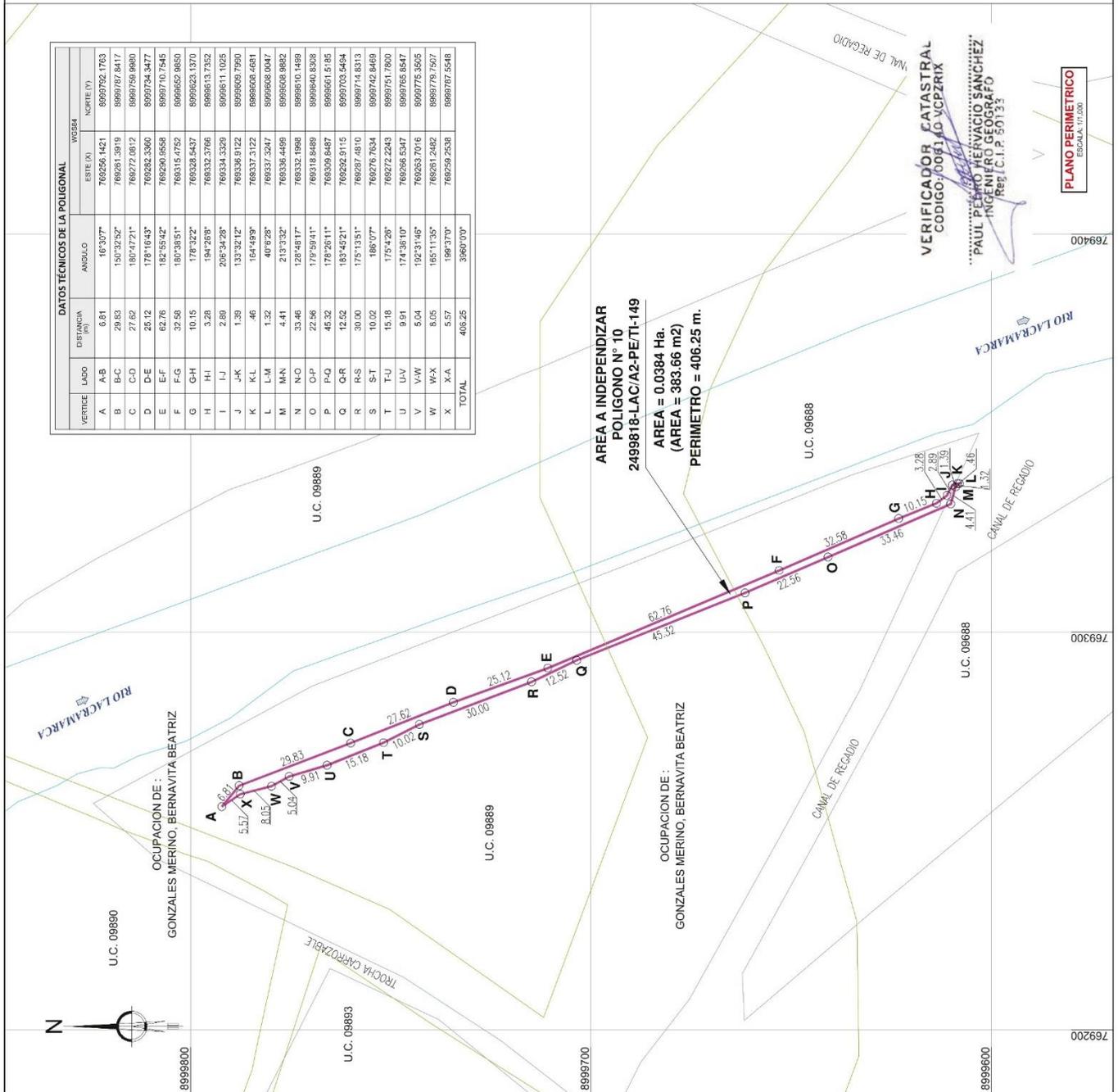
INDEPENDIZACIÓN

PRECIO:	POLIGONO N° 10	DEPARTAMENTO:	ANCASH
DIRECCION:	2499818-LAC/A2-PE/PI-149	PROVINCIA:	SANTA
ELABORADO POR:	MARGEN DERECHO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (A 1.8 Km. DEL CENTRO SAN JOSE)	DISTRITO:	CHIMBOTTE
FECHA:	JUNIO 2024	CODIGO DEL PLANO:	2499818-LAC/A2-PE/PI-149
ELABORADO POR:	ING. CARLOS NEYRA MOREYA	ESCALA:	INDICADA
FECHA:	JUNIO 2024	HEMISFERIO:	Sur - ZONA : 17

ANIN

 OHLA

 INGCONSA



DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL			WGS84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.81	766256.1421	899792.1763
B	B-C	29.83	150°32'52"	899767.8417
C	C-D	27.62	180°47'21"	899758.8800
D	D-E	25.12	178°10'43"	899754.3477
E	E-F	62.76	182°55'42"	899710.7545
F	F-G	32.58	180°38'51"	899652.8650
G	G-H	10.15	178°32'2"	899623.1970
H	H-I	3.28	194°26'9"	899613.7352
I	I-J	2.89	206°34'28"	899611.1025
J	J-K	1.39	133°32'12"	899609.9590
K	K-L	4.6	164°49'9"	899608.4681
L	L-M	1.32	40°9'28"	899608.0447
M	M-N	4.41	213°3'32"	899608.9802
N	N-O	33.46	128°48'17"	899610.1489
O	O-P	22.56	179°59'41"	899640.8308
P	P-Q	45.32	178°20'11"	899661.5185
Q	Q-R	12.52	183°45'21"	899703.5494
R	R-S	30.00	175°13'51"	899741.8313
S	S-T	10.02	186°9'7"	899742.8468
T	T-U	15.18	175°4'26"	899751.7800
U	U-V	9.91	174°36'10"	899765.6547
V	V-W	5.04	192°31'46"	899775.3505
W	W-X	8.05	185°11'35"	899778.7507
X	X-A	5.57	196°37'0"	899787.5548
TOTAL		406.25		

AREA A INDEPENDIZAR
POLIGONO N° 10
2499818-LAC/A2-PE/PI-149
AREA = 0.0384 Ha.
(AREA = 383.66 m²)
PERIMETRO = 406.25 m.

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 0008140 VCPZRX
PAUL PERIMETRICO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFICO
REG. C.I.P. 901935

PLANO PERIMETRICO
 ESCALA: 1:10,000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 10
2499818-LAC/A2-PE/TI-149
SUBPROYECTO A2**

I. PLANO

Código : **2499818-LAC/A2-PE/TI-149**

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Derecho del Río Lacramarca
Sector : Santa Clemencia
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Colinda con la ocupación de GONZALES MERINO, BERNAVITA BEATRIZ y la U.C. 09889, con una línea recta de 01 tramo: tramo A-B de 6.81 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.81	16°30'7"	769256.1421	8999792.1763

Por el Este:

Colinda con la ocupación de GONZALES MERINO, BERNAVITA BEATRIZ, el Río Lacramarca, con la U.C. 09889 y la U.C. 09688, con una línea quebrada de 10 tramos: tramo B-C de 29.83 m, tramo C-D de 27.62 m, tramo D-E de 25.12 m, tramo E-F de 62.76 m, tramo F-G de 32.58 m, tramo G-H de 10.15 m, tramo H-I de 3.28 m, tramo I-J de 2.89 m, tramo J-K de 1.39 m, tramo K-L de 0.46 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	29.83	150°32'52"	769261.3919	8999787.8417
C	C-D	27.62	180°47'21"	769272.0812	8999759.9980
D	D-E	25.12	178°16'43"	769282.3360	8999734.3477
E	E-F	62.76	182°55'42"	769290.9558	8999710.7545
F	F-G	32.58	180°38'51"	769315.4752	8999652.9850
G	G-H	10.15	178°32'2"	769328.5437	8999623.1370
H	H-I	3.28	194°26'8"	769332.3766	8999613.7352
I	I-J	2.89	206°34'28"	769334.3329	8999611.1025
J	J-K	1.39	133°32'12"	769336.9122	8999609.7990
K	K-L	0.46	164°49'9"	769337.3122	8999608.4681

VERIFICA DEL CATASTRAL
COBIO/000/2024/VCP/RAIX
PART. PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
REG. CIP. 60133





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Por el Sur:

Colinda con un canal de regadío y con la U.C. 09688, con una línea quebrada de 02 tramos: tramo L-M de 1.32 m, tramo M-N de 4.41 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
L	L-M	1.32	40°6'28"	769337.3247	8999608.0047
M	M-N	4.41	213°3'32"	769336.4499	8999608.9882

Por el Oeste:

Colinda con la ocupación de GONZALES MERINO, BERNAVITA BEATRIZ, con la U.C. 09688 y la U.C. 09889, con una línea quebrada de 11 tramos: tramo N-O de 33.46 m, tramo O-P de 22.56 m, tramo P-Q de 45.32 m, tramo Q-R de 12.52 m, tramo R-S de 30.00 m, tramo S-T de 10.02 m, tramo T-U de 15.18 m, tramo U-V de 9.91 m, tramo V-W de 5.04 m, tramo W-X de 8.05 m, tramo X-A de 5.57 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
N	N-O	33.46	128°48'17"	769332.1998	8999610.1499
O	O-P	22.56	179°59'41"	769318.8489	8999640.8308
P	P-Q	45.32	178°26'11"	769309.8487	8999661.5185
Q	Q-R	12.52	183°45'21"	769292.9115	8999703.5494
R	R-S	30.00	175°13'51"	769287.4810	8999714.8313
S	S-T	10.02	186°0'7"	769276.7634	8999742.8469
T	T-U	15.18	175°4'26"	769272.2243	8999751.7800
U	U-V	9.91	174°36'10"	769266.5347	8999765.8547
V	V-W	5.04	192°31'46"	769263.7016	8999775.3505
W	W-X	8.05	165°11'35"	769261.2482	8999779.7507
X	X-A	5.57	199°37'0"	769259.2538	8999787.5548

VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 000154700001
PART. PEDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFICO
RES. C.I.P. 001138

Área : 383.66 m² (0.0384 ha)
Perímetro : 406.25 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.81	16°30'7"	769256.1421	8999792.1763
B	B-C	29.83	150°32'52"	769261.3919	8999787.8417
C	C-D	27.62	180°47'21"	769272.0812	8999759.9980
D	D-E	25.12	178°16'43"	769282.3360	8999734.3477
E	E-F	62.76	182°55'42"	769290.9558	8999710.7545
F	F-G	32.58	180°38'51"	769315.4752	8999652.9850
G	G-H	10.15	178°32'2"	769328.5437	8999623.1370
H	H-I	3.28	194°26'8"	769332.3766	8999613.7352





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-J	2.89	206°34'28"	769334.3329	8999611.1025
J	J-K	1.39	133°32'12"	769336.9122	8999609.7990
K	K-L	0.46	164°49'9"	769337.3122	8999608.4681
L	L-M	1.32	40°6'28"	769337.3247	8999608.0047
M	M-N	4.41	213°3'32"	769336.4499	8999608.9882
N	N-O	33.46	128°48'17"	769332.1998	8999610.1499
O	O-P	22.56	179°59'41"	769318.8489	8999640.8308
P	P-Q	45.32	178°26'11"	769309.8487	8999661.5185
Q	Q-R	12.52	183°45'21"	769292.9115	8999703.5494
R	R-S	30.00	175°13'51"	769287.4810	8999714.8313
S	S-T	10.02	186°0'7"	769276.7634	8999742.8469
T	T-U	15.18	175°4'26"	769272.2243	8999751.7800
U	U-V	9.91	174°36'10"	769266.5347	8999765.8547
V	V-W	5.04	192°31'46"	769263.7016	8999775.3505
W	W-X	8.05	165°11'35"	769261.2482	8999779.7507
X	X-A	5.57	199°37'0"	769259.2538	8999787.5548
TOTAL		406.25	3960°0'0"		

IV. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 10 2499818-LAC/A2-PE/TI-149
383.66 m ² (0.0384 ha)

JUNIO DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO 009140 VCPRAIX

 PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg C I P 60133

